

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Jueves 15 de Junio de 1939

NUMERO 3045

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 121 de 19 de Junio de 1939, por la cual se revoca la Resolución N° 277 de 6 de Diciembre de 1938.
Resolución N° 122 de 1° de Junio de 1939, por la cual se confirma la Resolución N° 94 de 12 de Mayo de 1939, de la Administración General de Aduanas.
Resolución N° 124 de 5 de Junio de 1939, por la cual se confirma la Resolución N° 1 de 10 de Enero de 1939 de la Administración General del Impuesto de Licores.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 279, 280, 281, 282 y 283 de 31 de Mayo de 1939, por las cuales se conceden vacaciones a varios empleados.
Resolución N° 284 de 1° de Junio de 1939, por la cual se acepta una renuncia.
Resolución N° 285 de 5 de Junio de 1939, por la cual se autoriza a Chong Key Heng para traspasar un contrato.
Resolución N° 286 de 5 de Junio de 1939, por la cual se conceden unas vacaciones.
Resolución N° 287 de 5 de Junio de 1939, por la cual se acepta una renuncia.
Resolución N° 288 de 5 de Junio de 1939, por la cual se autoriza a Absalón A. Samper para hacer un traspaso.
Resolución N° 289 de 5 de Junio de 1939, por la cual se autoriza a Oscar Terán Albaracín para hacer un traspaso.
Resolución N° 290 de 6 de Junio de 1939, por la cual se niega una solicitud.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor del señor Phillip Freund.

Sección de Comercio e Industrias

Resolución N° 5690 de 18 de Mayo de 1939, por la cual se registra una marca de comercio de Compañía Industrial Americana, N. S. A., de esta ciudad.
Certificado de Registro N° 167 de 13 de Mayo de 1939, correspondiente a la marca anterior.
Resolución N° 13, de 12 de mayo de 1939, por la cual se expide Patente Comercial a favor de Frederick de Witt Everett, de la ciudad de Panamá.
Resolución N° 14 de 12 de mayo de 1939, por la cual se expide Patente Comercial a favor de R. K. Matras, de la ciudad de Panamá.
Resolución N° 15, de 12 de mayo de 1939, por la cual se expide patente comercial a favor de E. Aerich, de la ciudad de Panamá.
Resolución N° 16, de 12 de mayo de 1939, por la cual se expide patente comercial a favor de Fay Lin Fong, de esta ciudad.
Resolución N° 17, de 12 de mayo de 1939, por la cual se expide patente comercial a favor de Alfonso Blum, de la ciudad de Panamá.
Resolución N° 18 de 12 de Mayo de 1939, por la cual se expide patente comercial a favor de Lu Hin Yun, de la Ciudad de Peking.
Resolución N° 19 de 12 de Mayo de 1939, por la cual se expide patente comercial a favor de Mario E. Talavera, de esta ciudad.
Resolución de las facturas visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correo para el Exterior.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Revócase Resolución

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 121.—Panamá, 1° de Junio de 1939.

Por Resolución N° 277 de 6 de Diciembre último se dispuso que la "soyabean meal" para los efectos del impuesto de introducción debía aforarse al artículo 8° de la Ley 69 de 1934 ya que no estaba específicamente gravada por el Arancel de Importación y desde luego que no podía considerarse como *salvado* que es la cascarilla del trigo desmenuzada por la molienda y mezclada con la harina.

Contra esa Resolución se pronunciaron los señores Julio Anzola S. A., pidiendo su revocatoria y que en su lugar se resolviera que tratándose de un forraje que sirve de alimentación para los animales, su aforo corresponde al numeral 364 del Grupo 56 que declara libre del impuesto de introducción a los forrajes como la alfalfa o mielga común, el heno, la remolacha forrajera y todo forraje no mencionado que no contenga maíz.

Se conocen como forrajes todos los preparados a base de hierba, heno o paja así como también los desperdicios de otras materias que mezcladas entre sí sirven para la alimentación de los animales; y como la "soyabean meal" es un preparado a base del frijol de soya que sólo se aplica a la alimentación de animales, es indudable que cabe en la definición de forraje y está por consiguiente exenta del pago del impuesto de introducción.

En tal virtud, se revoca la Resolución N° 277 de 6 de Diciembre de 1938 y en su lugar se declara que la "soyabean meal" es de libre importación cuando su fin es

de alimentación para alimentación de animales.—Notifíquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

Director General de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Confírmanse Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 122.—Panamá, Junio 1° de 1939.

Por Resolución N° 94, de 12 de los corrientes la Administración General de Aduanas impuso a Joseph N. Clarke, panameño, mayor de edad, sin oficio y sin domicilio, una multa de cien balboas por infracción de las disposiciones contenidas en la Ley 28 de 1919. *Aún cuando* Clarke, al ser notificado de dicha Resolución, dijo que apelaba, hasta la fecha no ha presentado escrito para sustentar esa apelación. Y como el término prescrito por el Decreto N° 32 de 1933 se ha vencido, este Despacho usa a resolver el caso basado en las constancias que aparecen en el expediente incoado.

El 11 de los corrientes le fueron decomisados al referido Clarke, por detectives de la Sección de Investigaciones de la Policía Nacional, cigarrillos procedentes de la Zona del Canal. Al ser interrogado sobre el particular el sindicado alegó que creía tener derecho por haber sido un tiempo empleado al servicio del Gobierno de los Estados Unidos.

Esa pretendida justificación de un hecho a todas luces ilegal no puede siquiera tomarse en consideración porque como dice muy razonablemente la Resolución anulada "no

existe disposición alguna que autorice a ex-empleados de la Zona a hacer compras en los Comisariatos".

En vista de los hechos anteriores,

SE RESUELVE:

Confírmese en todas sus partes la Resolución N° 94, de 12 de Mayo, de la Administración General de Aduanas, cuya parte resolutive dice así:

"Imponer, como en efecto impone a Joseph N. Clarke, de generales conocidas, una multa de cien balboas (B. 100.00).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 124.—Panamá, Junio 5 de 1939.

Ha subido en apelación a este Despacho la Resolución N° 1, de 10 de Enero del presente año, dictada por órgano de la Administración General del Impuesto de Licores (hoy Administración General de Rentas Internas), por la cual se impone a Hong Chong, comerciante chino de la ciudad de Bocas del Toro, una multa de B/. 100.00 (cien balboas) como base responsable de la adulteración de licores en su cantina.

Antes de considerar el dictamen de la Renta de Licores conviene hacer hincapié en la petición formulada por el sindicado en el escritorio de apelación en el sentido de que se reciban declaraciones juradas de los señores Hans Kandler, Chock Cuntung, Dahiel Reid y J. A. Barnes, examinadas a probar, exclusivamente, la buena conducta anterior del referido Hong Chong.

Ahora bien, el Decreto N° 32 de 1933, en su artículo 30 dice:

El funcionario competente fallará el negocio dentro de los cinco días siguientes, y su resolución será consultada si no se interpusiere contra ella el recurso de apelación. En este caso, al concederse el recurso, se hará la advertencia al recurrente de que puede presentar nuevas pruebas y alegatos dentro de los diez días siguientes ante el Secretario de Hacienda y Tesoro. El término comenzará a correr desde la notificación de esta providencia".

Las declaraciones pídas por el sindicado, que no van a influir en lo más mínimo sobre el cargo concreto de la adulteración del licor decomisado a Chong, no podrían considerarse, en virtud de verdad, como nuevas pruebas sino mas bien como constancias que podrían avlar la solicitud del mínimo de la pena.

Ya la Renta de Licores, al ser en primera instancia el caso considerado, decidió imponer a Chong el mínimo de la pena, quizás considerando las razones aducidas hoy en el memorial de apelación.

Así las cosas, y teniendo en cuenta este Despacho, como se ha dicho, que las declaraciones solicitadas no van a cambiar las razones de fundantes del fallo de la Renta de Licores, considera la Secretaría de Hacienda y Tesoro que la adulteración del licor decomisado a Chong está perfectamente probada y que éste, como dueño de la cantina, ha de ser el responsable de la infracción.

Por las razones apuntadas,

SE RESUELVE:

Confírmese en todas sus partes la Resolución N° 1, de 10 de Enero del presente año, dictada por órgano de la Administración General del Impuesto de Licores, cuya parte resolutive dice así: "Imponer a Hong Chong, de generales expresadas, la pena mínima de cien balboas (B. 100.00) de multa que señala el artículo 60 de la Ley 50 de 1930, como responsable de la adulteración de licores que prohíbe el artículo 5° de la misma ley".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Dan vacaciones

RESOLUCION NUMERO 279

República de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional. —Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. Resolución N°. 279—Panamá, Mayo 31 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor Luis Ortega P., corrector de pruebas de la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 22 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 280

República de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional. —Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. Resolución N°. 280—Panamá, mayo 31 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor José Aguado López, guarda del Resguardo Nacional de esta ciudad, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1° de junio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 281

República de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional. —Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda. Resolución N°. 281—Panamá, Mayo 31 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor Manuel Romero, empleado de la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1° de junio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 282

República de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.
Resolución N°. 282—Panamá, mayo 31 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor Rodolfo Tristán, oficial de 4ª categoría de la Administración Postal de Aduana de esta ciudad, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 8 de junio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 283

República de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.
Resolución N°. 283—Panamá, mayo 31 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor José Angel Tello, Inspector del Inpuesto de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 286

República de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.
Resolución N°. 286—Panamá, junio 5 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor Temístocles Valdés B., Jefe de estiba del Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 6 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Aceptanse renunciaciones

RESOLUCION NUMERO 284

República de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.
Resolución N°. 284—Panamá, junio 12 de 1939.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Cecilio B. Rivas del cargo de Administrador Provincial de Hacienda del Darién, y dónsele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 287

República de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.
Resolución N°. 287—Panamá, junio 5 de 1939.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Tomás Dixon del cargo de Administrador Distrital de Hacienda del distrito de Chiriquí Grande, y dónsele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Autorízanse traspasos

RESOLUCION NUMERO 285

República de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.
Resolución N°. 285—Panamá, 5 de junio de 1939.

RESUELTO:

Concédese el permiso que solicita el señor Chong Kay Heng, por medio de memorial presentado al Capitán de Puerto, Jefe del Bosguardo de Puerto Armuelles, fechado el 13 de mayo del presente año, para poder traspasar a favor de Tom Sing Cho, residente de esa lugar, los derechos y obligaciones emanantes del contrato número 55, sobre el lote de terreno de propiedad nacional, N°. 4, de la manzana G, conforme al plano oficial de la población de Puerto Armuelles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 288

República de Panamá. —Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Agraria.—
Resolución N°. 288—Panamá, junio 5 de 1939.

Vistos: Absalón A. Sampedo, varón, mayor de edad, casado, nicaragüense, portador de la cédula de identidad personal número 8-307 y poseedor del contrato número 62 de 25 de junio de 1937, por medio del cual le fue adjudicado a título de propiedad en compra, el lote de terreno número 24 de la sección "B" de la parcelación de Barro y cuyo valor total ha sido de \$189 de 30 de mayo del corriente año, ha sellado el Gobierno, tal como lo dispone el artículo 1º del Decreto 79 de 1937, para poder traspasar a Benjamín Quintero, varón, mayor de edad, panameño, casado, ciudadano público y con cédula de identidad personal número 47-19094, los derechos por los adquiridos por él sobre el lote en cuestión.

Por tanto.

SE RESUELVE:

Autorízase el traspaso solicitado por Absalón A. Sampedo.

por, de generales conocidas, en memorial de 30 de mayo próximo pasado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 289

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—
Resolución N°. 289.—Panamá, 5 de junio de 1939.

Concédese el permiso que solicita el señor Oscar Terrán Albarracín, por medio de memorial presentado al Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo de Puerto Armuelles, fechado el 15 de mayo último, para poder traspasar a favor de la señora María Consuelo de Ramos, residente en ese lugar, los derechos y obligaciones emanantes del contrato número 23 de 30 de noviembre de 1938, sobre el lote de terreno de la población de Puerto Armuelles, número 9 de la manzana 5, según el plano oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Négase Solicitud

RESOLUCION NUMERO 290

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—
Resolución número 290.—Panamá, Junio 6 de 1939.

El señor Juan Antonio Jiménez, en representación de la Compañía Azucarera "La Gloria", en memorial de 13 de Mayo último dirigido al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, pide la cancelación de los recibes emitidos para el cobro del Impuesto de Inmuebles sobre la finca número 5343 Bis, inscrita en el Registro Público en el folio 490 del Tomo 169 de la Provincia de Panamá. La cual consiste en un lote de terreno que mide una hectárea, una casa de dos pisos de madera y techo de hierro acanalado con dos velados de los mismos materiales y no ingenio o planta de producción de azúcar, situados en Las Sabanas.

Los recibes cuya cancelación pide el señor Jiménez son todos los que se han emitido desde cuando la finca fue gravada, es decir los del segundo cuatrimestre del año 1932 al tercer cuatrimestre del año 1934 por la suma de B. 75.00 por cuatrimestre y los del primer cuatrimestre del año 1935 al primer cuatrimestre de 1939 por la suma de B. 30.00 por cuatrimestre o sea un total de B. 990.00.

El señor Jiménez, para hacer esta solicitud se basa en que la Compañía dejó de existir hace muchos años y la maquinaria que dejó abandonada y toda inservible, quedando como único haber la hectárea de terreno sobre el cual se instaló la maquinaria y al fin ruega que se extingan los recibes por la hectárea de terreno que posee la compañía, para atender a su cancelación enseguida.

La Compañía Azucarera "La Gloria" la constituyeron A. delgado, Alexis Villalón, José María Alvarado, Valeriano, Juancho Bertoli, Jorge Domingo Arias, Abelardo Arias, Pedro Campañari y Justo Arosemena. El 1.º de Agosto de 1921 adquirieron el 8 de Agosto de 1921 y declararon las

mejoras en esa misma fecha. Constituyeron hipoteca a favor del Banco Nacional el 26 de Agosto de 1921 por la suma de B. 15.000.00. El 3 de Junio de 1922 vendieron a Domingo Díaz Arosemena e Isabel Díaz de Jiménez 100 acciones. El 28 de Junio de 1923 canceló el Banco Nacional la hipoteca antes citada. El mismo día 28 de Junio citado constituyeron nueva hipoteca por la suma de B. 20.000.00 a favor del mismo Banco Nacional. El 23 de Mayo de 1922, Jorge Domingo Arias vendió a la Compañía Inmobiliaria La Unión S. A. las acciones que a él le correspondían; y el 28 de Junio de 1938 les canceló el Banco la hipoteca que a su favor habían constituido por la suma de B. 20.000.00.

En el Catastro de la vigencia de 1931 a 1932 aparece la finca con un valor de B. 100.000.00, pero sin explicación la causa, está exonerada. En el mes de Mayo de 1932 fué rebajado el valor a B. 45.000.00 sin decirse el motivo de la rebaja. En esta fecha fué gravada, siendo precisamente cuando se comenzó a emitir los recibes que ahora piden se cancelen, lo que prueba que nunca han pagado Impuesto de Inmuebles sobre la referida finca. En el Catastro de 1935 fué rebajado nuevamente el avalúo a B. 18.000.00, desconociendo también los motivos de esta rebaja, sin embargo no pagaban los impuestos.

Como es fácil observar, la finca N.º 5343 Bis de la Compañía Azucarera "La Gloria" ha garantizado préstamos hasta por la suma de B. 20.000.00 habiéndose cancelado el último préstamo el 28 de Junio de 1938 y la compañía ha celebrado otras transacciones sin estar a paz y salvo con el Fisco y en la Oficina del Registro Público se inscribieron las respectivas escrituras, sin exigir el cumplimiento del artículo 25 de la Ley 29 de 1925.

Lo recomendable en este caso es que la Compañía Azucarera "La Gloria" pague todos los impuestos atrasados hasta el primer cuatrimestre de 1939 y luego declare la demolición de la casa y la desaparición de la maquinaria, por medio de escritura pública inscribiéndola en el Registro Público, para entonces gravarle sólo la hectárea de terreno a partir del segundo cuatrimestre del presente año de 1939.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Negar, como en efecto se niega lo pedido por el memorialista.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Colón, para Luis A' Murillo

De Río Jesús, para Domitila Batista

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Marcas de Comercio

RESOLUCION NUMERO 5690

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5690.—Panamá, Mayo 13 de 1939.

El 18 de Septiembre de 1938, el señor Dulcidio González Noriega, portador de la Cédula de Identidad personal N° 8-1549, domiciliado en esta ciudad, Presidente y Representante legal de la "Compañía Dulcidio González, S. A.", domiciliada también en esta ciudad, solicitó al Poder Ejecutivo, por conducto de apoderado y para esa Compañía, el registro de una marca de comercio para amparar y distinguir baldosas y planchas para pisos.

La marca consiste en la palabra "Congrani" que aplicarán los dueños a los productos o a sus empaques como lo estimen conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Compañía Dulcidio González N., S.A.", domiciliada en esta ciudad.—Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.—Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Bajo el N° 167 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 167 de Registro de Marca de Comercio

Fecha del Registro: Mayo 13 de 1939. Caduca: Mayo 13 de 1949.

J. D. AROSEMENA.

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5690, de esta misma fecha, una marca de comercio Compañía Dulcidio González N., S. A., domiciliada en esta ciudad, para amparar y distinguir en el comercio baldosas y planchas para pisos.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Congrani" que aplicarán los dueños a los productos o a sus empaques como lo estimen conveniente.

La solicitud de registro fué presentada el día 13 de Septiembre de 1938 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7896 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de Octubre de 1938.
Panamá, Mayo 13 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Patentes comerciales

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 12.—Panamá, Mayo 12 de 1938.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Frederik de Witt Evertsz, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expidase Patente Comercial a favor de Frederik de Witt Evertsz para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de farmacia, incluyendo importaciones, compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 14.—Panamá, Mayo 12 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor R. K. Morris, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expidase Patente Comercial a favor de R. K. Morris para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de negocios en general de maderas y otros cosas, incluyendo importaciones, compras y ventas por mayor y al detal.

La Patente quedará comprendida en la segunda categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 75.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 15.—Panamá, Mayo 12 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor David E. Acrich, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de David E. Acrich para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de mercaderías secas, incluyendo importaciones, compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 16.—Panamá, Mayo 12 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Puy Lin Fong, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Puy Lin Fong, para que pueda ejercer actividades comerciales e industriales en el ramo de jabón, incluyendo importaciones, fabricación, compras al por mayor y al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 17.—Panamá, Mayo 12 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Alberto Elor, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Alberto Elor

para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de tejidos, artículos de fantasía y ropa interior, incluyendo importaciones, exportaciones, representación de casas extranjeras, compras y ventas al por mayor y al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 18.—Panamá, Mayo 12 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Lu Tim Yun, vecino de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Lu Tim Yun para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de viveres, ropa hecha y telas, incluyendo compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 10.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 19.—Panamá, Mayo 12 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Mario E. Talavera, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Mario E. Talavera para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de farmacia, incluyendo importaciones, despacho de recetas, y compras por mayor y ventas al detal de medicinas.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Solicitudes

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.
Presente:

Solicito a usted que se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica nacional de mi propiedad y que ha de usar inmediatamente para amparar y distinguir en el comercio productos de mi fabricación, tales como cremas, aguas y aceites para el cabello, aceites para la casa, aguas para el cutis y para la boca, perfumes, lociones, jabones de todas clases, insecticidas, líquido para limpiar vestidos y telas, y café tostado, en grano y en polvo, crema y aceites para el cutis.



Imperial

Trade Mark

La marca consiste en una etiqueta en cuya parte superior va impresa el nombre o nombres del producto o productos que vayan amparados con la marca; seguidamente está dibujada una corona, y debajo de ésta, la palabra distintiva "Imperial". En la parte inferior de la etiqueta están descritas las propiedades y la manera de usar los productos, y al final se lee "Panamá, R. de P.". La marca se aplica a los envases, envoltorios, etc., que contengan los productos, bien por medio de etiquetas, o en la forma que conviene mejor a mis intereses, sin que por ello se altere el carácter distintivo de la marca.

Acompaño a mi solicitud seis etiquetas, elisé y comprobante de pago de los derechos fiscales.
Panamá, Junio 8 de 1939.

De usted muy atento servidor,

Phillip Freund,
Cédula N° 8-12346.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá
10 de Junio de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la
Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO NUMERO 148

(Día 26 de Mayo de 1939)

Y Amano Cía., líquido blanco, betún, tinte de teñir calzado, 12 bultos, por vapor Panamá de Nueva York, por	181.54
C. O. Mason Inc., cinta sesgada; trenquilla; elástico; volante etc., 6 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por	112.81
Y Amano Cía., petates de paja y paraguas de algodón, 15 bultos, por vapor Nardos, de vapor Musa, de Nueva York, por	56.46
Auto Service Co. Inc., caucho para reparar	

goma y cámaras de aire; etc., 5 bultos, por Musa de Nueva York, por	56.46
Grubien y Martínez Inc., cemento ordinario, 10,000 bultos, por vapor San Francisco, de Amberes, por	2,218.70
C. G. de Haseth Co., (Julio Vos) aceite esencial de eucalyptus, mentol piper. etc., 3 bultos, por vapor Monserrate, de Hamburgo, por	168.50
Smoot Beeson, repuestos para automóviles 6 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	217.89
Lyons Hardware Co., hierro galvanizado sin recubrir, 140 bultos, por vapor Orotava, de Nueva Orleans, por	787.89
Novedades Antonio, crema, lociones polvos, para la cara, etc., 1 bulto, por vapor Santa María de Nueva York, por	305.12
Panama Radio Corporation, fonógrafos; aparatos de radio; tubos para el mismo, etc., 3 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	14641.07
Aristides Romero, hierro acanalado, lisas galvanizado caballete de hierro, 3 bultos, por vapor Orotava, de Nueva Orleans, por	1,933.94
Novedades Antonio, cuadros; espejos percheros de madera, etc., 8 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	653.20
Armour Co., mantequilla; quesos; salchichón; etc., 275 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	2,077.61
Armour Co., abono, 30 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	89.25
Armour Co., mantequilla, 500 bultos, por vapor Rangitane, de Auckland, por	6,568.82
Gro. L. Maduro, machetes, cartones de anuncio, hachas, etc., 15 bultos, por vapor Samaria de Liverpool, por	319.72
Panama 25 Centavos Store, papel crepe, 2 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	71.00
The Wilcox Mercantile, yeso en polvo para molduras, 20 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	62.20
Warner Bross, material de anuncios, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	47.31
Sin Kee, minas para lápices; lápices automáticos, etc., 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	202.80
Wallingford y Arango, repuestos para camiones, 111 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	294.34
Arias Auto Supply Co., bocinas y accesorios para autos, 6 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	275.50
R. E. Hopkins, auto Plymouth Sedan usado motor PD 20,101, 1 bulto, de Zona del Canal, por	175.00
Yee Hop, tejidos de algodón, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por	235.64
Roberto G. de Paredes, machetes de acero para agricultura, 20 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	191.00
Yee Hop, drill de algodón, 2 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por	234.07
The Star y Herald Co., secciones de prensa, 11 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	151.00
The Star y Herald Co., secciones de prensa para periódicos, 20 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	89.11
Hospital Santo Tomás, tales polv. rodados de	

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA:

Calle 11 Oeste N° 2.—Tél. 1664 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 137 la Secría. de Hacienda y Tesoro

ADMINISTRACION

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 10.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

sodio seco; glucosa, 12 bultos, por vapor Wisconsin, de El Havre, por	5.00	Cia. Kito Chen, galletas de dulce; 5 bultos, por vapor Laconia, de Liverpool, por	173.00
Hospital Santo Tomás, amp. bidistiles, 2 bultos por vapor Cuba, de El Havre, por	75.54	Benjamín Chen, cebollas rojas, 100 bultos, por vapor City of San Francisco, de San Francisco, por	103.63
Lycens Hardware Co., agarraderas, brazos, arandelas de hierro, etc., 10 bultos por vapor Cuba, de Nueva York, por	231.47	Benjamín Chen, papas y habas, 30 bultos, por vapor City of San Francisco, de San Francisco, por	79.78
Cia. Cynos, vasos de cristal y material de propaganda sin valor, 11 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	68.00	Alberto Cheung, jamones 15 bultos, por vapor Monserrate, de Amberes, por	283.52
Julio Ves., remolachas, zanahorios, repolos, apios, etc., 24 bultos, por vapor Santa Marta de Nueva Orleans, por	84.60	Manuel Ah Chu, jabón para lavar y de tocador orinario pasta dental, etc., 47 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	337.71
Aristides Romero, jabón y agua de tocador; pasta dental, etc., 77 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	528.83	Boyd Bros Inc., fichas de ind. de aluminio y accesorios de celuloide, etc., 8 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	446.13
Miranda Hermanos, casimir de lana, 5 bultos, por vapor Santa María de Nueva York, por	405.56	Rogelio Arosemena, empolladora y accesorios, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por	71.21
Ernesto Yee, cerote; cambiones de acero, contrafuerte para calzado 17 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	189.18	Lindo y Maduro, caizoncillo y tela de algodón, 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	189.39
Ernesto Yee, cabritilla negra y color, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	786.22	Lindo y Maduro, ajos, 40 bultos, por vapor Santa Paula, de Valparaíso, por	277.20
Calvo de Matías Hernández, resortes de acero para camas, 1000 bultos, de Zona del Canal, por	26.88	C. González Revilla Hermanos, lámparas incandescentes, 15 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	153.24
D. G. Langshaw, tejidos de seda artificial, 3 bultos, por vapor Yamazato Maru, de Yokohama, por	301.94	González Revilla Hermanos, repuestos para planta eléctrica de David, 15 bultos por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	476.15
United Motors Inc., auto Ford motor 18-5004843, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por	611.39	González Revilla Hermanos, repuesto para medidores; acoplamiento para alambre, etc., 8 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	111.32
Ransallo Hermanos, madera para forros, 4 bultos, por vapor Tai Ping Yang, de Yokohama, por	61.79	Suso Cia. (Chung Sisk Co.), hilo de algodón para crochet y coser, 6 bultos, por vapor Caledonia, de Glasgow, por	706.51
Cervantes, N. del. cepillos ordinarios sodio cáustico, etc., 25 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	395.68	Cumilo Porras, mezcladores de bebidas y refrescos, 2 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	214.00
Canal Agencies Inc., sierras, hojas de sierras, de acero y accesorios, etc., 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	251.58	Kito Chen, gelatina, chocolate en polvo, café, etc., 35 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	91.68
C. W. Ombroys, raquetas y pelotas para fútbol, de Liverpool, por	441.44	Pan American Orange Crush, queso, 67 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	340.00
C. Arlansingh Co., tejidos de seda artificial y bufandas de seda 2 bultos, por vapor Kiyosumi Maru, de Yokohama, por	339.11	Instituto Pan Americano, libros escolares, 1 bulto, por vapor Orotava, de Nueva Orleans, por	84.86
Auto Service Co. Inc., repuestos para autos; herramientas mecánicas, autos, etc., 16 bultos por vapor Musa, de Nueva York, por	431.65	Frank Tam, hil de algodón, 2 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	279.69
San Quenr & Co., medias de seda con algodón, 2 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	714.8	Instituto Pan Americano, libros escolares, 2 bultos, por vapor Santa María de Nueva York, por	169.58
Ho Quenr & Co., medias de seda con algodón, 2 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	524.71	Reaze Cia. Ltda., instrumentos cuantificos, 1 bulto, por vapor Musa, de Nueva York, por	59.23
		Waipeke y Neuman, cepillos; agujas para velas; grapas galvanizadas, etc., 3 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	103.68
		Lula López, ropa interior de algodón 1 bulto, por vapor Santa Marta, de Nueva York, por	140.48
		Instituto Pan Americano, libros escolares, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por	114.09
		Amour Co., pavos, salchichas, lomos de cerdo, carne congelada, etc., 379 bultos por vapor Santa María, de Nueva York, por	4,026.71
		Reaze Cia., mantero de cerdo, 150 bultos, por vapor Orotava, de Nueva Orleans, por	412.32
		Willam M. Connerly, cemento portland meta-fórico, 10,000 bultos, por vapor San Francisco, de Amberes, por	2,169.75

Rockgas Carlos A. Muller, unidades y piezas para refrigeradoras de petróleo, etc., 33 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por 273.45
 Fidanque Bros y Sons., cebollas 222 bultos, por vapor City of San Francisco de San Francisco, por 163.63
 Fidanque Bros y Sons., cebollas, 600 bultos, por vapor Exeter, de Alexandria Egipto, por 296.46
 Smoot Beeson, carro usado Ford Rodster, motor A-3416055, de Zona del Canal, por 25.00
 Demetrio Quintero, muletas de madera completas, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por 6.47
 Grabmar Construction Co., bastidor de ventanas de acero y accesorios, 2 bultos, por vapor San Anselmo, de Filadelfia, por 22.00

CUADRO DE ADUANA NUMERO 149

(Mayo 26)

Jorge D. Arias, forraje sin maíz, 30 bultos, por vapor Orotava, de Nueva Orleans, por	70.19	etc, 26 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	513.17
Heurtematte y Cia., objetos de vidrio, 24 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	177.41	C. G. de Haseth y Cia., líquido garrapaticida, 1 bulto, por vapor Musa, de N. York, por	46.68
Denisa Cardoze, tubos para radios, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por	81.41	C. González Revilla Hno., amargo y jabón sulfuroso, 25 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	225.00
Peicher Kardonski y Ghitis, ropa interior de seda, etc, 1 bulto, por vapor Tai Ping Yan, le Shanghai, por	282.14	C. G. de Haseth y Cia., jaraba winslow, 5 bultos, por vapor Sta. María, de Nueva York, por	140.00
M. Hellingner Suc., chicles laxantes, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por	74.88	Grebien y Martinz Inc., pintura en polvo, etc, 312 bultos, por vapor Sta. María de Nueva York, por	1251.00
G. E. Escoffery, servilletas, toallas, etc., 7 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	168.86	British American Tobacco Co., cigarrillos, 20 bultos, por vapor San Anselmo, de Norfolk, por	260.06
Y. Amano y Cia., medias de seda natural, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por	249.64	British American Tobacco Co., tabaco en rama, 20 bultos, por vapor Orotava, de Nueva Orleans, por	411.92
Sing Kee y Cia., medias de seda y algodón, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por	543.52	Grebien y Martinz nc., papel para dibujantes, etc, 3 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	130.41
J. L. Salas, partes para máquinas de escribir, 1 bulto, por vapor Musa, de Nueva York, por	97.60	José Wong Co., medias de seda y algodón, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por	316.95
John Van Der Hans R., tabletas medicinales, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por	189.82	M. Sánchez Oteiza, jarabe floraxil, etc, 3 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, bana, por	128.43
Cia. Panameña de Alimentos Lácteos, leche malteada, etc, 53 bultos, por vapor American Baker, de Londres, por	338.16	Sing Kee Co., tazas y platos, de loza, etc, 61 bultos, por vapor City of Delhart, de Hong Kong, por	635.41
Yau Ka Hing Hnos., sombrillas, etc, 13 bultos, por vapor City of Delhart, de Hong Kong, por	343.30	Arce y Cia., flejes y sellos de hierro, 3 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	54.95
George See, hilo de algodón, 2 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	146.75	Panamá Coca Cola Bottling Co., jarabe coca cola, 8 bultos, por vapor Orotava, de Nueva York, por	499.80
British American Tobacco Co., cigarrillos, 4 bultos, por vapor San Angelo, de Norfolk, por	74.14	Grebmar Construction Co., llaves niqueladas, 1 bulto, por vapor Sta. María, de Nueva York, por	83.27
Sasso y Cia., resina, 25 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por	318.00	Wallingford y Arango, gato y repuestos para autos, 9 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	492.57
S. Bhikim, pajamas, camisas, etc, 3 bultos, por vapor Nagara Maru, de Yokohama, por	331.33	Luis Angelini, whisky, 75 bultos, por vapor Dramatist, de Liverpool, por	516.60
C. G. de Haseth y Cia., corteza quillaya,		Novedades Antonio, perfumes, etc, 4 bultos, por vapor American Bakker, de Londres, por	327.96
		Charles Persons, llantas y cámaras para autos, 23 bultos, por vapor Sta. María, de Nueva York, por	296.11
		Almacenes 5 y 10 etc., vaselina y tónico, 6 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	47.63
		N. Castel, tejidos de algodón, 2 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	437.96
		Casa Richa, tejidos de seda artificial, 3 bultos, por vapor Washington, de Hamburgo, por	343.08
		Almacenes 5 y 10 etc., jabones, etc, 57 bultos, por vapor Sta. María, de Nueva York, por	377.59
		Casa Richa, tejidos de seda artificial, 2 bultos, por vapor Washington, de Hamburgo, por	182.79

Bernardo Dávalos Larrea, papel de escribir, 126 bultos, por vapor Panamá, de N. York, por	1343.16	por	461.40
Wilcox Mercantile, baldes de hierro, 24 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por ..	181.20	Ministro japonés, escritorio, 3 bultos, por vapor Cristobal, de Nueva York, por ..	273.88
Wilcox Mercantile, hierro galvanizado, 100 bultos, por vapor San Angelo, de Baltimore, por	462.71	R. E. Hopkins, fluido para frenos, etc., 5 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	40.94
Wilcox Mercantile, cemento, 5000 bultos, por vapor Samuel Bakker, de Oslo, por	1925.00	British American Tobacco Co., cigarrillos, 103 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	2015.81
Panamá School, libros, 2 bultos, por vapor Sta. María, de Nueva York, por	34.81	George See, cebollas, 50 bultos, por vapor City of San Francisco, de San Francisco, por ..	51.81
Wallingford y Arango llantas, cámaras, etc, 51 bultos, por vapor Sta. María, de Nueva York, por	610.86	Chung Siak Co., tinacos, etc, 33 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	185.63
Woo y Cia., cebollas y frijoles, 70 bultos, por vapor City of San Francisco, de San Francisco, por	102.16	Félix B. Maduro, pañuelos de algodón, etc, 1 bulto, por vapor Sta. María, de N. York, por	222.94
Kwong Mee Long Co., cebollas, 60 bultos, por vapor City of San Francisco, de San Francisco, por	59.18	Cardoze y Lindo, repuestos para descascadoras de arroz, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por	40.95
J. Mahn, sacudidores de algodón, etc, 3 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por ..	359.91	Miranda Hnos., casimir de algodón, 1 bulto, por vapor San Angelo, de Norfolk, por ..	250.80
Elia Bonilla, rociador de pintura, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por	27.56	Miranda Hnos., hilo de algodón, 5 bultos, por vapor Caledonia, de Glasgow, por	533.43
García y Zanardo Ltda., papel para envolver, etc, 15 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	315.67	José Wong Co., guantes, gorras, etc, 1 bulto, por vapor Dramatist, de Liverpool, por ..	244.61
Sing Kee, tejidos de seda y de algodón, 6 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	16682.18	Julio Vos, sarga y casimires de lana, 1 bulto, por vapor Samaria, de Liverpool, por ..	357.12
Panamá Furniture Co., camas de hierro, 28 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	192.41	Sasso y Cia., gamusa blanca, etc, 3 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York por ..	314.15
Panamá Kennel Club, perros de carrera, 3 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	75.00		
Yau Ka Hing Co., cebollas, 50 bultos, por vapor City of San Francisco, de San Francisco, por	49.31		
Manuel Preciado, extracto de malta, etc, 7 bultos, por vapor Dramatist, de Liverpool por ..	102.89		
Lee Yuck Ming, cebolla, 50 bultos, por vapor City of San Francisco, de San Francisco, por ..	51.81		
Wallingford y Arango, repuestos para autos, etc, 9 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	1033.07		
Fco. Amuy, planchas corrugadas de acero, 123 bultos, por vapor San Angelo, de Baltimore, por	543.57		
Kito Chen, harina de trigo, 50 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	91.00		
Kito Chen, cebollas y habas, 54 bultos, por vapor City of San Francisco, de San Francisco, por	63.71		
Eusebio A. González, camas de hierro, etc, 54 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York por	356.16		
Y. Amano y Cia., sweater, etc, 2 bultos, por vapor Sta. María, de Nueva York, por ..	531.12		
Cía. Servicios Eléctricos, coronas, lámparas, etc, 16 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	398.35		
Félix B. Maduro, fajas y ropa interior, etc, 2 bultos, por vapor Musa, de Nueva York,			

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 30 de Mayo de 1939.

As. 4671. Escritura N° 580 de 29 de Mayo actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la sociedad Yan Wo declara la demolición de una casa en una finca situada en esta ciudad.

As. 4672. Escritura N° 553 de 19 de Mayo actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Julio José Araúz vende a Eduardo Evangelista Thomas la finca N° 10.942 de la Sección de Panamá.

As. 4673. Escritura N° 2 de 26 de Mayo actual, del Consejo Municipal del Distrito de Padasí, Provincia de Los Santos, por la cual el Municipio de Padasí vende a Silverio Villarreal dos lotes de terreno situados en ese Distrito.

As. 4674. Escritura N° 571 de 25 de Mayo actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Salomón Díaz Barahona un lote de terreno de la finca denominada "Ferrer", Provincia de Panamá.

As. 4675. Escritura N° 584 de 29 de Mayo actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual José Arias Marrero ratifica la donación de Isabel Hernández viuda de Harcón, y pide al Registro Público la cancelación de una restricción.

As. 4676. Escritura N° 2 de 17 de Mayo actual, del Consulado de Panamá en Los Angeles, California, por la cual Helena Alemán de Tapia confiere poder especial

a Luis Tapia Escobar.

As. 4677. Escritura N° 61 de 27 de Mayo actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 3623 del Tomo N° 25.

As. 4878. Escritura N° 540 de 19 de Mayo actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Raquel Baquero de Castillo cancela obligación hipotecaria a John Peter Grant Monderson, y éste, en su propio nombre y en el de Alfred Wellington Harrison, vende un lote de terreno la finca N° 3550 a James Alexander Morgan.

As. 4679. Escritura N° 608 de 1º de Junio de 1937, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Leonardo Villanueva Meyer vende una casa construida sobre terreno del Ferrocarril en la ciudad de Colón a Cecilio Geraldo Sterling.

As. 4680. Acta de Remate extendida el 11 de Abril último, en el Despacho del Administrador Especial de Hacienda de Herrera y Veraguas, por el cual se le adjudica a Anibal Lara una finca de la Sección de Veraguas.

As. 4681. Escritura N° 579 de 27 de Mayo actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de la señora Gracoria Jiménez.

As. 4682. Escritura N° 194 de 27 de Mayo actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio "Crist Morris y Compañía Limitada" con domicilio en la ciudad de Colón.

As. 4683. Escritura N° 607 de 30 de Mayo actual, de la Notaría del circuito, de Colón, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Overseas Carbon & Coke Company Inc."

As. 4684. Escritura N° 187 de 25 de Mayo actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Isaac Moisés, Catalina Calvo de Osorio y The Chase National Bank of the City of New York, celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 4685. Escritura N° 27 de 10 de Abril de este año, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Hipólita Agudo y otros venden a Leonor Medina la finca denominada "La Lega" ubicada en el Distrito de Santiago.

As. 4686. Escritura N° 581 de 24 de Mayo actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno de una finca de la Sección de Panamá, a los esposos Walter Wederburn y Florence Irving de Wederburn.

As. 4687. Escritura N° 602 de 27 de Mayo actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno para residencia al doctor Eduardo Chiari.

As. 4688. Diligencia de fianza extendida el 30 de Mayo actual, en el Juzgado 5º de este circuito, por la cual Rosa Isabel Riley constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá, a favor de la Nación para garantizar la excarcelación de Augusto Flores.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde del día treinta del presente mes se recibirán en la Administración General de Rentas Internas, propuestas por escrito, en pliego sellado y cerrado, para el suministro de tres millones cuatrocientos mil (3,400,000) timbres de licores nacionales de distintas denominaciones, de acuerdo con el pliego de especificaciones que podrá ser consultado en esa oficina durante las horas hábiles de trabajo.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que a su juicio considere inconveniente para los intereses del fisco.

Los proponentes deberán prestar una fianza previa de mil balboas (B. 1,000.00), para ser admitidos en la licitación, y en el caso de llevarse a cabo el remate garantizarán también las obligaciones que contrajeran.

El contrato respectivo necesita la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, mayo 27 de 1939.

El Administrador General,

CARLOS J. QUINTERO.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario ad-hoc del Administrador Provincial de Hacienda de Panamá, en la ejecución seguida por este funcionario contra el señor William Isaac Joy, como deudor del fisco por el impuesto sobre inmuebles, al público

HACE SABER:

Que por auto de fecha veinticinco (25) de mayo presente, se ha señalado el día tres (3) de julio próximo, entre las horas comprendidas de las ocho de la mañana a las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la siguiente finca de propiedad del ejecutado:

Finca N° 7306, inscrita al folio 428 del tomo 238 de la Propiedad, Sección de Panamá, que consiste en un lote de terreno denominado "Parcela B", que comprende los lotes 6 y 7, situados en la Calle 15 de Febrero, en el barrio de Calidonia, de esta ciudad. Linderos: Por el Norte, con el lote N° 5 de la misma finca; Sur, el lote N° 7; Este, propiedad de Magdalena Herrera de Calderón, y por el Oeste, Calle 15 de Febrero, antes mencionada. Medidas: Tiene una superficie de trescientos sesentidós metros cuadrados con 62 decímetros cuadrados (262m.c. 62 dm. c.). Gravámenes: ninguno. Valor: B. 7.000.00.

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor antes mencionado, que es el que tiene asignado en el Catastro de la Propiedad.

Las propuestas se oirán desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y dentro de esta última hora, las pujas y repujas, hasta la adjudicación del remate.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento (5%) del valor de la finca.

Panamá, mayo veintinueve (31) de mil novecientos treinta y nueve (1939).

El Secretario ad-hoc,

L. Berrocal C.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público hace saber:

Que en el juicio ordinario que sigue Jesús González Busto contra John Williams, se ha señalado el día veintisiete del presente mes, para llevar a cabo el remate del bien embargado en dicho juicio el cual se describe a continuación:

1 Carro automóvil, marca "Buick", máquina número 1259587-2, se encuentra en regular estado, valorado en la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo y para ser postor se requiere consignar en la Secretaría del Tribunal el porcentaje legal. Desde las ocho de la mañana del día veinte y siete (27) de junio del presente año hasta las cuatro de la tarde del mencionado día se recibirán posturas y desde esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde del mismo día, se oirán las pujas y repujas verbales. El Acreedor es postor hábil.

Colón, 2 de Junio de 1939.

El Secretario,

3 vs.—8

L. J. Marquez B.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé en funciones de Alguacil Ejecutor, conforme lo dispone el artículo 203 de la Ley 25 de 1937, al público en general,

Que en el juicio de sucesión del señor Doroteo Vergara, se ha señalado el día veintiocho (28) de los corrientes, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de los siguientes bienes pertenecientes a dicha sucesión, que se describen así:

"Finca número 2618, inscrita al folio 400, Tomo 307 de la Propiedad, Provincia de Coclé, la cual consiste en un globo de terreno denominado "EL PRADO", cercado totalmente y cultivado en parte, y el resto inculco, situado en el lugar de La Arenosa, jurisdicción del Distrito de Olá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Olá a Barrera y quebrada La Arenosa; Sur, terrenos libres y quebrada la Arenosa; Este y Oeste, terrenos libres. Medidas: Veintinueve hectáreas, ocho mil trescientos metros cuadrados".

Valor...	B. 450.00
Setenta y dos (62) cabezas de ganado valoradas en	496 00
Dos (2) cabezas de ganado caballar, valoradas en	16.00
Un trapiche, valorado en	10.00
Un fondo, valorado en	5.00

Total... B. 977.00

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma de novecientos setenta y siete balboas. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Juzgado Primero del Circuito de Coclé, el cinco por ciento (5%) del valor total de los bienes descritos.

Dado en Penonomé, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

El Secretario del Juzgado 1º del Circuito d. Colé,

3 vs.—3

Arturo Pérez. A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Touriño, ha solicitado al Tribunal, por medio de apoderado, que se le expida título de propiedad sobre una casa, que según afirma, ha construido a sus expensas en terreno ajeno y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa expresada es de concreto armado, de dos pisos y techo de hierro acanalado, edificada sobre parte del lote número (1) de la manzana dos (2) del Barrio de Folks River de esta ciudad, del plano levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Casa que limita por el Norte, con casa de Pascal Canavaggio; por el Sur, con casa de José Touriño; por el Este, con la Bahía de Folks River; y por el Oeste, con la Avenida Amador Guerrero; y que mide por el lado Norte, ocho (8) metros setenta (70) centímetros; por el lado Sur, doce (12) metros, cincuenta (50) centímetros y por los lados Este y Oeste, o sea el largo mide diez y siete (17) metros, cincuenta (50) centímetros, medidas éstas que dan una extensión superficial de ciento ochenta y cinco metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (185 mts.2 50 cm.2).

En cumplimiento de lo ordenado en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días hábiles, que se contarán desde la primera publicación del mismo, para que las personas que se crean interesadas en la referida solicitud, se presenten a hacer valer sus derechos dentro de dicho término. Este edicto ha sido fijado hoy, veintiocho (28) de abril de mil novecientos treinta y nueve (1939) y copia de él se ha entregado a la parte interesada, para su publicación en la forma ordenada por la Ley.

El Juez,

M. A. DIAZ. E.

El Secretario, ad-int.,

Julio A. Lanuza

EDICTO EMPLAZATORIO No. 16

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Máximo Levy, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto. El auto encausatorio dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal por delitos ordinarios contra Máximo Levy, ex-empleado de la "Fábrica Progreso", cuyas generales son designadas por el delito genérico de hurto, que define y castiga el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal.—Provea el enjuiciado los medios de su defensa.—Señálase las diez de la mañana del veintitrés del presente para que tenga lugar la audiencia pública

en esta causa. Las partes tienen cinco días a partir de la notificación en común para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en este juicio.—Notifíquese y cópiese.—(Fdo.) SANTIAGO RODRIGUEZ R.—(Fdo.) C. Barrera G., Srio".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le dará y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su misión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y Judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del procesado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ.

El Secretario,

C. Barrera G.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo Carlos H. Poidven panameño, blanco de veinticuatro años de edad, casado, cedulaado bajo el N° 11-163, ex-chauffer del Consulado Venezolano, y con residencia entre las calles doce y trece, avenida Domingo Díaz, Casa N° 3033, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, mas el de la distancia comparezca a este tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en segunda instancia, en el juicio seguido en su contra, por el delito de "hurto" y que dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas.—Colón, diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: En grado de consulta ha subido a este tribunal la siguiente sentencia dictada por el Juez Tercero del Distrito:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: Carlos H. Poidven, panameño, blanco, de 24 años de edad, casado, cedulaado bajo el N° 11-163, ex-chauffer del Consulado Venezolano, y con residencia entre las calles doce y trece, avenida Domingo Díaz, N° 3033; fue sindicado por el hurto de una sortija de oro, con monte de brillante, avaluada en la suma de treinta y cinco (B. 35.00) balboas, de propiedad de una señora de nombre Julia Hidalgo, cubana, artista y con residencia en la avenida Domingo Díaz, N° 2020.

El día catorce de Febrero del año en curso, Poidven, fue llamado a responder a juicio, por el hecho criminal que se le imputa, celebrándose la audiencia oral, sin la comparecencia del procesado, por haber sido declarado, "reo rebelde"; ya que no pudo ser localizado por su finador, notificándosele la fecha del juicio, por medio de edictos emplazatorios.

Ambas partes, han admitido la culpabilidad del enjuiciado impetrando del tribunal, la aplicación de una pena reducida, en consideración a las circunstancias atenuan-

tes que militan en favor del encausado.

Al apreciar, el suscrito, las pruebas acumuladas en contra de Carlos H. Poidven, encuentra indicios suficientemente graves, para dictar un fallo condenatorio.

Con tal fin, expone las conclusiones siguientes:

a) El cuerpo del delito se encuentra comprobado con los testimonios de Araminta Sannery y Oscar Moreno, cuyas exposiciones figuran a fojas nueve y diez del expediente, respectivamente y además con el dicho de la misma querellante.

b) La fuga del sindicado, después de haber prestado fianza de excarcelación.

c) Las distintas versiones emitidas por el procesado, sobre la adquisición del anillo que se dice hurtado, sin lo gravar dar una explicación satisfactoria.

Enumeramos, las diversas historias narradas por el sindicado, para ver que hay de cierto en ellas. Primera, mente al ser detenido, Poidven, expuso que le había comprado la sortija a un jamacanito, sin decir a que nombre respondía, ni aportar ningún otro detalle; estando en la Oficina de Investigaciones confesó haber estado en posesión de la sortija y haberla vendido a un crofer de nombre Ernesto Antonio Sales, a quien le manifestó que le había solicitado, sincero a una amiga que trabajaba en el Silver Spray y esta le había dado el anillo para que lo vendiera y así obtener dinero; luego en este despacho dijo que una amiga de nombre Clavel González, con quien había llevado vida marital, se la había regalado, con el fin de que la visitara de vez en cuando y agregó que desde un comienzo no había querido confesar esto, por temor a que se le tomara como usufructuario de los bienes de la Clavel.

Acogiéndose a la última declaración rendida por Poidven, que resulta ser de mayor fuerza legal que las anteriores, si no que ser descartada, ya que el procesado no ha podido aducir ningún testimonio habil, que compruebe sus afirmaciones.

d) Otro indicio de gravedad es el hecho de haber estado en posesión del anillo y habérselo vendido a Ernesto Antonio Sales, joya que resultó ser la misma que le fue hurtada a la Hidalgo.

e) El tener acceso a las habitaciones de la Hidalgo, merced a la amistad y confianza que tenía tanto con la Hidalgo como con la González, nacidas del trato frecuente en que vivían ya que ambas comían en casa de la madre de Poidven, donde residía el sindicado.

f) El haber tenido conocimiento, como el mismo lo confiesa en su declaración-indagatoria, de la pérdida del anillo de la Hidalgo, porque se lo manifestó y haberle aconsejado él (Poidven) que pusiera el denuncia. Cabe aquí observar, que al comunicarle la Hidalgo a Poidven, la pérdida del anillo, ha debido darle la descripción de este o de no habérsela dado era porque Poidven conocía perfectamente la prenda. Si Poidven no hubiera sido el autor del hurto, y en ese momento tenía el anillo en su posesión sin duda alguna se lo hubiera entregado a la Hidalgo, manifestándole como había llegado a su poder; o de habérselo vendido ya a Ernesto Antonio Sales, le hubiera también informado lo ocurrido y hubiera tratado de rescatar la joya para devolvérsela, para evitar así la responsabilidad que pudiera caberle en un caso tan delicado. Poidven sin lugar a dudas, fue el autor del hurto, y a eso se debió su silencio. Pues, no se explica de otra manera como Poidven siendo amigo de la Hidalgo, haya actuado en la forma en que lo hizo, a sabiendas de que la sortija que estaba o había estado en su poder pertenecía a la Hidalgo.

g) Hay una circunstancia de mucha importancia y es el hecho de que la denunciante, manifestó que la pérdida del anillo ocurrió en su habitación, poco después de haber sido avisada por Poidven que la comida estaba lista; que

el anillo en cuestión lo había dejado, junto con un reloj de pulsera, sobre un mueble de la sala, donde se había quedado Poidven leyendo una revista, mientras ella y la González, se dirigían a casa de la Madre de Poidven a comer; que después de la comida regresaron a sus habitaciones y notaron la desaparición de la prenda. Aunque este hecho no está corroborado con ningún otro testimonio, resulta ser un indicio de muchísima gravedad.

Desgraciadamente, para cerrar debidamente esta investigación hizo falta una declaración esencial, que lo fue la de la compañera de la Hidalgo, Clavel González, quien no pudo ser citada por encontrarse en país extranjero. Este hecho se encuentra acreditado en parte con la declaración de Oscar Moreno, cuya exposición figura a foja trece del informativo.

Como se dijo en un principio, la acumulación de estos indicios de gravedad, llevan sin duda alguna, el convencimiento al juzgador la culpabilidad de Poidven, en la infracción penal materia de las presentes diligencias.

Ahora bien, a juicio del sentenciador, en el presente negocio se contempla un caso ordinario de hurto, sancionable, al tener del artículo 350 del Código Penal; ya que se nota la ausencia de otras circunstancias que podrían hacer de este caso un hurto-cualificado.

Antes de fijar la pena que debe cumplir, veamos las circunstancias atenuantes que militan en favor del sindicado que lo hacen acreedor a una rebaja de pena.

Obran como elementos aminorativos de pena, su buena conducta anterior, desprendida de su corto historial policiaco, ya que solo aparece con dos anotaciones por faltas policivas; y el perjuicio infimo causado, por haber recuperado la querellante el anillo materia de esta investigación.

Ahora bien, la disposición infringida por Poidven, señala una pena de un mes a dos años de reclusión, conceptuando el suscrito que una pena discrecional de diez meses, sería lo suficientemente eficaz, para la reformativa social del infractor.

En las condiciones actuales del reo, la pena impuesta resulta ser bastante benigna; ya que es obvio que la intención del sindicado, es la de no cumplir su pena, dentro de un establecimiento de corrección y completamente privado de libertad; sino aguardar la prescripción de la misma. Esta aseveración la funda el juzgador en la fuga del procesado, cuyo propósito, indudablemente, es el de burlar la acción de la justicia, eludiendo así el sufrimiento material que consecuencialmente le debiera acrecentar este hecho punible.

Es pues, a mérito de las consideraciones que anteceden, que el suscrito, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA a Carlos H. Poidven, de generales descritas a la pena de *diez meses de reclusión*, por el delito genérico de "Hurto"; que deberá cumplir en la cárcel pública de la ciudad de Panamá. Así mismo se le condena al pago de las costas procesales.

Declárese, incurso al fiador del sindicado, señor Dámaso García, en la multa de cien balboas, y al efecto, remítanse las prendas consignadas por él, para garantizar la libertad provisional del enjuiciado, a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para lo de su resorte.

Notifíquese, cópiese y consíltese.—El Juez, (fdo.) SANTIAGO RODRIGUEZ R.—(fdo.) C. Barrera G., Srío.

En términos generales lo resuelto por el inferior es correcto, mas no en la aplicación de la pena correspondiente a la acción criminal ejecutada por el agente, que es la que señala el artículo 352 del Código Penal, por haberse ejecutado dicho hecho con abuso de confianza resultante de las relaciones que existían entre la damnificada y el autor del delito.

En esas condiciones la pena que cabe imponerle al reo

es la de ocho a cincuenta y cuatro meses de reclusión y el Tribunal estima justo calificarlo con una pena equivalente a la mitad del término medio atendidas las razones que sobre las circunstancias del delito y sus consecuencias se han expuesto en la sentencia consultada.

Por consiguiente, el Tribunal de Apelaciones y Consultas administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley REFORMA la sentencia anterior en el sentido de imponer, como en efecto se impone al reo Carlos Poidven la pena de *quince meses y medio de reclusión* y la confirma en todo lo demás. Adicionalmente se llama la atención al inferior sobre el hecho de haber dejado para el momento de la sentencia la imposición de la multa al fiador por no haber presentado al encausado en el término de 48 horas que se le concedió, cuando debió, una vez vencido dicho término, hacerlo sin dilación.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) DARIO GONZALEZ.—(fdo.) ARCADIO AGUILERA.—(fdo.) Carlos Hormochea, Secretario.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy veintitrés de Mayo de 1939, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas. Artículo 2345 Código Judicial.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

El Secretario,

Clemente Barrera García.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal de Arraiján, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada de Aguedo Núñez se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Municipal: Arraiján, mayo veinticuatro de mil novecientos treinta y nueve.—

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Municipal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara YACENTE la herencia de Aguedo Núñez y ORDENA: que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él. Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Notifíquese y cópiese. fdo. Lucas Barcena.—I. Amaya Secretario."

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días (30), hoy veintiseis de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

LUCAS BARCENA.

5 vs.—3

Ismael Amaya.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Prisciliano Jurado se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago quince de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos:

El que firma, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

"Que Ezequiel Jurado, casado, colombiano, vecino de este Distrito, es heredero legítimo de Prisciliano Jurado, Colombiano, vecino que fue de este Distrito de Santiago de Veraguas, muerto el día once de Febrero del año mil novecientos treinta y siete, cuya declaración se hace bajo el carácter de hermano que era Ezequiel, del finado Prisciliano, y sin perjuicio de tercero. Dese cuenta de este hecho al Sr. Secretario de Relaciones Exteriores.

"Cópiese y notifíquese.—Ignacio de L. Valdez.—El Secretario.—M. Bustos G."

En atención a lo que reza el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticinco de mil novecientos treinta y nueve, por el término de treinta días hábiles y copias de él se entregará al interesado para la publicación correspondiente.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario.

M. Bustos G.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a José Santizo, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más al de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto encausatorio dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.— Colón, veinticinco de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos:

Es, pues, a mérito de las consideraciones que preceden que el suscrito, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra José Santizo, prófugo, por el delito de hurto, que define y castiga el título VIII, capítulo I del Libro II del Código Penal.

A los cinco días de la notificación de este auto encausatorio aduzcan las partes las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral seguido en esta causa.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Señálase el día veintidós de mayo, a las diez de la mañana, para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa. ca.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) Santiago Rodríguez R. (fdo.) C. Barrera G., Srío."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al acusado del deber en que está de concurrir a este tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco días consecutivos, de conformidad con el artículo

2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

C. Barrera G.

5 vs.—3

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Matilde Gamboa viuda de Herbruger, ha solicitado a esta Administración la adjudicación por compra de un globo de terreno denominado "Uez Espada", ubicado en el corregimiento de Cabuya, jurisdicción del distrito de Chame, de una extensión superficial de doce hectáreas con seis mil trescientos veinte metros cuadrados (12 hts. con 6320 m.c.), alindado así: Norte, río Chame; Sur, terrenos libres; Este, camino real, y Oeste, río Chame.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1928, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, y en la Alcaldía del distrito de Chame, por treinta días, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las dos de la tarde del día nueve de junio de mil novecientos treinta y nueve.

El Gobernador,

FEDERICO BOYD.

El Secretario,

Dímas S. Rostrup.

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, en uso de sus atribuciones legales y para que sirva de formal aviso, al público,

HACE SABER:

Que el señor Carmben Sanjur, de este vecindario y portador de la cédula de identidad personal número 25-551, ha presentado a este Despacho, en esta misma fecha, una novilla, hembra, talla tercera, color amarilla cebollena, que presenta en la anca izquierda dos ferretes en la forma de dos "A" mayúsculas, una abierta y otra con un palito atravesado en medio y una "Y" griega mal formada en la misma parte del lado derecho y ambas orejas cortadas de un solo tajo, en las puntas, manifestando que dicho semoviente, no tiene dueño conocido y le causa daños en sus sembraderas agrícolas, donde hace más de seis meses y por lo tanto, lo denuncia como bien vacante. Y para que todo el que se crea con derecho al citado animal, lo haga valer en legal forma ante este Despacho, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha y copia del mismo, publicado en la GACETA OFICIAL, por el órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Cumplida que sea la formalidad expresada y vencido que sea el término indicado, sin que se presente reclamación alguna, se procederá a subastarla en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, con la formalidad y ritualidad que indican los artículos 630, 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El citado semoviente, queda depositado en poder del señor Fidel Santamaría.—Notifíquese.

El Alcalde Municipal

FELIX SANJUR

El Secretario,

Julián Murgas.

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS**

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá, School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorilo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7.30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Boquerón del Toro, todos los días a las 11 y 30 d.

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIÉRCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO.
Agente Postal de Panamá.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.